

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el pasado 26 de julio de 2023, se allegó auto por parte del Juzgado Civil del Circuito, con conocimiento en asuntos laborales de Calarcá, Quindío, que resolvió el recurso interpuesto por uno de los demandados frente al auto proferido el 10 de febrero de 2023 y notificada el 13 de febrero de 2023. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 15 de noviembre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil número 147 Declarativo Verbal -Simulación Radicado número 63-548-40-89-001-2020-00017-00
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito, con conocimiento en asuntos laborales de Calarcá, en providencia del 12 de julio de 2023, visible en el cuaderno 02 digital, que confirmó el auto interlocutorio civil N° 014 del 10 de febrero de 2023, en el cual se negó la nulidad propuesta por el codemandado Diego Fernando Camacho Alzate. Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que solicita reconocimiento de sucesor procesal y, además, reforma la demanda. Los asuntos que son objeto de decisión se abordan así:

(i) Sucesión procesal

En torno a decidir sobre lo expuesto, se tiene que se allegó el registro civil de defunción de la señora Mariela Alzate de Camacho, por lo que nos encontramos frente a la figura de la sucesión procesal, por lo tanto, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 68 del CGP, la demanda continuará con los herederos de la señora Alzate. En este caso, del señor JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE se aporta el registro civil de nacimiento y, de acuerdo al memorial presentado, existen cuatro hijos más, por lo que, en relación con el primero hay lugar a reconocer su calidad de heredero y, en cuanto a los demás, se deberán notificar personalmente y aportar la prueba de la calidad de herederos, conforme al numeral 2 del artículo 85 ibidem, con el fin de que, si es su deseo, comparezcan al proceso.

(ii) Reforma de la demanda

El apoderado de la parte demandante reformó la demanda, en el sentido de incluir nuevas pretensiones, nuevos hechos y nuevas pruebas, acorde con el artículo 93 del CGP, por lo que se admitirá la reforma.

(iii) Reconocimiento de personería

De acuerdo con el poder allegado para la representación del señor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, se le reconocerá personería al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, en los términos del poder adjunto, con base en el artículo 74 del CGP, lo que implica la notificación del primero por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con la notificación de este auto, de acuerdo al inciso segundo del artículo 301 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Reconocer al señor JOSÉ LUIS CAMACHO ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.435.302, su calidad de sucesor procesal de la señora MARIELA ALZATE DE CAMACHO.

Segundo.- Ordenar la notificación personal de los herederos de la señora MARIELA ALZATE DE CAMACHO, en los términos de los artículos 291 y siguientes del CGP o, en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero.- Admitir la reforma de la demanda de lo que se notificará por estado al demandado, Sr. DIEGO FERNANDO CAMACHO ALZATE, conforme al numeral 4 del artículo 93 CGP, y se correrá traslado por la mitad del término inicial, es decir, 10 días, que correrán pasados tres días desde la notificación.

Cuarto.- Declarar notificado al señor JOSÉ LUIS CAMACHO ALONSO, por conducta concluyente, y reconocer personería para actuar, en su representación, al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.73, de hoy 17 de noviembre de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af270b53826529b214f3a5b660e1539c8441dce718dacdb3b7fed239fb4b0889**

Documento generado en 16/11/2023 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>